



Provincia del Neuquen
1970-2020 50 Años del Plan de Salud de la Provincia del Neuquén

Número:

Referencia: PROMULGACIÓN LEY 3265 - EX-2020-00413723- -NEU-DYAL#SGSP

LEY 3265

POR CUANTO

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN
SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

Artículo 1.º Se crea el Registro Público de Contratos de Fideicomiso en el ámbito del Colegio de Escribanos de la Provincia del Neuquén.

Artículo 2.º En el Registro Público de Contratos de Fideicomiso deben inscribirse o anotarse los contratos de fideicomiso regulados por el Capítulo 30 del Título IV, «Contratos en particular», del Libro Tercero «Derechos Personales» del Código Civil y Comercial de la Nación, celebrados con posterioridad al 1 de agosto de 2015.

Asimismo, se registrarán todas las modificaciones y sustituciones respecto de aquellos contratos celebrados con anterioridad a la entrada en vigencia del Código Civil y Comercial de la Nación, y la extinción del contrato de fideicomiso.

Artículo 3.º La registración debe realizarse sobre contratos de fideicomiso que reúnan alguno de los siguientes supuestos:

- a) Los celebrados en la provincia del Neuquén.
- b) Aquellos cuyo objeto sean bienes que se encuentren en la jurisdicción de la provincia.
- c) Aquellos donde la parte fiduciaria esté conformada por una o varias personas humanas o jurídicas y que posea, al menos una de ella, domicilio en la provincia.

Artículo 4.º En el Registro Público de Contratos de Fideicomiso se deben inscribir todas las modificaciones, adendas del contrato de fideicomiso y los contratos que celebre la fiduciaria para la incorporación de nuevas partes fiduciantes o beneficiarios.

Debe inscribirse cualquier modificación, incorporación, sustitución, cesión o cese de las partes que

componen el fideicomiso, así como cualquier cambio en los elementos esenciales particulares del contrato de fideicomiso y su extinción.

Artículo 5.º Quedan excluidos del ámbito de aplicación de la presente ley los contratos de fideicomiso financieros creados conforme la Sección 4.a del Capítulo 30 del Código Civil y Comercial de la Nación.

Artículo 6.º La inscripción en el Registro Público de Contratos de Fideicomiso tiene efectos declarativos e informativos respecto de los contratos inscriptos.

Artículo 7.º El funcionamiento del Registro Público de Contratos de Fideicomiso debe realizarse mediante el uso de herramientas tecnológicas desarrolladas al efecto.

Artículo 8.º La inscripción del contrato de fideicomiso debe realizarse a requerimiento de la parte fiduciaria y/o las personas designadas al efecto. El plazo para su inscripción son treinta días a partir de celebrado el contrato o su modificación.

Transcurrido dicho plazo cualquiera de las partes del contrato, de manera conjunta o indistintamente, quedan facultadas para solicitar la inscripción en el Registro.

Artículo 9.º El Colegio de Escribanos de la Provincia del Neuquén, en instancia de tomar razón de la inscripción del contrato de fideicomiso, no podrá realizar estudio de forma ni contenido sobre el contrato a inscribir, ni ejercer ningún tipo de control de legalidad que obstaculice la inscripción.

Artículo 10.º La registración de los contratos se realiza por medio de formularios electrónicos o mediante la plataforma virtual dispuesta por el Colegio de Escribanos de la Provincia del Neuquén y debe tomar razón sobre lo siguiente:

- a) Las partes del contrato, con indicación del nombre y apellido o razón social, domicilio contractual constituido.
- b) El objeto del contrato.
- c) La conformación o integración del patrimonio de afectación.
- d) El plazo o condición para la vigencia del contrato. Artículo 11 La parte que requiera la inscripción debe adjuntar copia del contrato y todo acto jurídico que requiera ser inscripto, en formato digital quedando en resguardo en el Registro Público de Contratos de Fideicomiso.

Artículo 12 A los fines de la presente ley, el Colegio de Escribanos de la Provincia del Neuquén debe:

- a) Determinar los aranceles para la registración, los cuales no pueden exceder el monto de hasta un jus.
- b) Publicar en su página web la información de los contratos registrados y todo acto jurídico derivado de este que requiera inscripción.
- c) Dictar normas vinculadas con el funcionamiento del Registro Público de Contratos de Fideicomiso en lo relativo al responsable, sus facultades y actos internos, de acuerdo con la presente ley.

Artículo 13 Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura Provincial del Neuquén, a los cinco días de noviembre de dos mil veinte.

Marcos G. Koopmann

María Eugenia Ferraresso

Presidente

Secretaria de Cámara

H. Legislatura del Neuquén

H. Legislatura del Neuquén

Registrada bajo número: 3265

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese y dese al Registro y Boletín Oficial y archívese.-